Esquel, 03 de agosto de 2022.-

------**VISTO**:----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. K. L. K., apoderada del trabajador, Sr. S. C., contra el decreto judicial del 27/6/2022 (fs. 9) y que fuera concedido el 30/06/22.; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.- La recurrente presentó, en el marco de una relación laboral que se extinguió por jubilación del trabajador, un acuerdo suscripto con el empleador E. A. E. A. S.A. en relación a la devolución de la vivienda y autorización de mantener sus animales en el establecimiento ganadero donde se desempeñaba y ello hasta el 01/12/2022.----------

------La jueza interviniente señaló primera audiencia a fin de que el Sr. C. ratificara o rectificara el convenio presentado, previo a resolver la homologación requerida.----------

------La recurrente ataca la providencia porque la letrada actuó en autos como apoderada de C. y en consecuencia resulta innecesario que éste ratifique sus actuaciones.----------

------Que se trata de una persona de edad avanzada; el traslado le ocasionaría gastos y que las condiciones climáticas dificultan aquel.----------

------Amén de que los agravios no cumplen con la exigencia del art. 268 del CPCyC en tanto que el escrito digital ID 725899 no contiene una crítica concreta y razonada de la providencia que se ataca y que la fijación de la audiencia para ratificar o rectificar lo acordado es una exigencia de la Ley de Contrato de Trabajo (conf art. 277, en especial en su segundo párrafo y de la Ley de Procedimiento Laboral de nuestra Provincia XIV N° 1) lo resuelto por la jueza de la anterior instancia ningún agravio le causa a la parte, por lo que el recurso de apelación ha sido mal concedido .----------

------Éste Tribunal tiene dicho que no basta con que se alegue un agravio de la quejosa para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).--

------Surge a simple vista que ningún agravio le ocasionó a la recurrente que justifique la apelación, además no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa inadecuada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:**----------

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por la Dra. K. L. K. contra el decreto judicial del 27/06/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2º) SIN COSTAS**, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-